

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BONARES (HUELVA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BONARES**

Nº Expediente: DAE/HU/008/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1. OBJETO**

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la citada norma básica estatal.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, *en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la modificación de planeamiento general que se evalúa.

El Art. 40 de la misma Ley, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 31/03/2017, tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud del Ayuntamiento de Bonares, de inicio de la EAE Ordinaria para la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares, acompañada del borrador del plan (memoria, anexos y planos) y el Documento Inicial Estratégico conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 25/04/2017, se dictó Resolución de admisión a trámite de dicha solicitud por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificada a la Administración Local el 02/05/2017.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, en virtud del Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdísRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdísRSHDj+hgXrx	PÁGINA	1/21

**Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares**, al objeto de delimitar su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en el sitio web oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

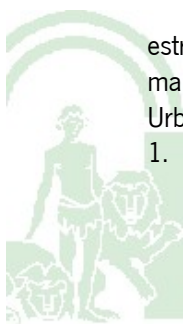
En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de 45 días desde su recepción. En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas:

Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgtr. Salida)	Fecha de respuesta (Rgtr. Entrada)
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	24/04/2017	09/05/2017
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	24/04/2017	17/05/2017
Consejería de Salud	24/04/2017	19/05/2017
Asociación WWF/ADENA	24/04/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	24/04/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	24/04/2017	—

En el **Anexo** del presente Documento de Alcance se incluye copia de los informes recibidos para su consideración.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto la revisión de determinaciones de ordenación estructural dispuestas por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Bonares, texto único de marzo 2015, relativas a las Normas Urbanísticas generales y particulares de aplicación para el Suelo Urbanizable Sectorizado que resulten afectadas por la ampliación que se propone del Sector Terciario ST-1.



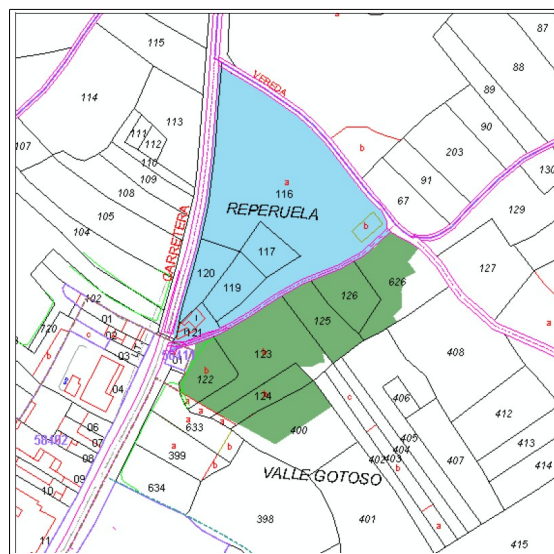
Código:64oxu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	64oxu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	2/21

El objetivo principal Modificación es generar suelo de uso terciario no específico para que nuevas actividades productivas se implanten en las inmediaciones del actual casco urbano. Para ello, este Sector ST-1 de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso terciario, situado al norte del núcleo de Bonares, se ampliaría 10.974 m<sup>2</sup> hacia el sureste en detrimento de Suelo No Urbanizable de uso agrícola, pasando de los 14.780 m<sup>2</sup> de superficie actuales a 25.754 m<sup>2</sup>. El Sector quedaría en continuidad con la trama urbana consolidada y el Sector SR-6 de Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial, con el que se prevé conexión mediante dos viales.

El ámbito de actuación se encuentra además limitado al norte por la vía pecuaria Colada de los Toscanos, al oeste con la carretera A-5001 y al este con parcelas no urbanizables de uso agrícola.



Alternativas de ampliación



Ordenación propuesta

La ordenación propuesta se ha basado en el estudio preliminar de varias alternativas posibles, además de la alternativa 0 o de “no actuación”, atendiendo al estado actual de las superficies y usos aledaños al Sector ST-1 (ver ortofoto). Las características y potenciales afecciones de cada una de ellas se describen a grandes rasgos:

**Alternativa 0:** Consiste en no actuar sobre el Sector Terciario ST-1 original, imposibilitando la implantación de nuevas actividades productivas.

**Alternativa 1:** Consiste en actuar sobre el Sector ST-1 ampliando su superficie hacia la parcela de 20.724 m<sup>2</sup> situada al oeste, al otro lado de la carretera A-5001. Esta alternativa supone, frente a la seleccionada, una mayor superficie de ocupación y una menor funcionalidad del sector al quedar dividido en dos mitades, además de comprometer la ampliación futura del centro de salud colindante al sur de la parcela afectada. También podría suponer afección al georrecurso “Yacimientos fosilíferos del Plioceno de Bonares”, aflorante en el talud de la citada carretera de acceso a la localidad.

**Alternativa 2:** Consiste en actuar sobre el Sector ST-1 ampliando su superficie hacia la parcela de 16.379 m<sup>2</sup> situada al norte, al otro lado de la Colada de Los Toscanos. Además de compartir con la alternativa 1 la misma problemática en cuanto a la mayor ocupación de suelo y menor funcionalidad, se

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	3/21

añade la discontinuidad con la trama urbana actual y la posible afección a la vía pecuaria por la necesidad de nuevos accesos.

**Alternativa 3 (Alternativa seleccionada):** Ordenación propuesta ya descrita anteriormente. La ampliación hacia el sureste del ST-1, en continuidad con la trama urbana actual de Bonares, se justifica como la alternativa más idónea teniendo en cuenta el objetivo y ámbito territorial de la Modificación. No sólo favorece la funcionalidad del sector sin condicionar la futura ampliación del centro de salud próximo, sino que también supone una menor ocupación de suelo e incidencia paisajística, evitando, por otro lado, posibles afecciones al citado georrecurso y a la vía pecuaria colindante.

#### 4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

El **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EsAE)** deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente **viables**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Con respecto al **cambio climático**, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	4/21

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica** conforme al Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (*Decreto 6/2012, de 17 de enero*), en los términos indicados en el apartado 4.2.4. del presente Documento de Alcance.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

**4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.**

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

**4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

**4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS.**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	5/21

El informe de 26/06/2017 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

#### DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado.

En este sentido, la citada Dirección General ha informado que *se ha procedido a analizar la zona comprendida en la Modificación Puntual nº2, que es el Sector ST-1 y su ampliación al sur de ST-1 en la que no existe cauce público.*

*No obstante, se ha podido comprobar que existe una zona de evacuación de aguas pluviales que deberá tenerse en cuenta en la actuación que se vaya a acometer en la zona con objeto de facilitar su desagüe.*

#### DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El objeto de la Modificación Puntual es *la revisión de las determinaciones concernientes a la ordenación estructural (...) relativas a las Normas Urbanísticas generales y particulares de aplicación para el Suelo Urbanizable sectorizado afectando al sector ST-1, dispuestas por el documento de PGOU de Bonares (...) La modificación se justifica en base a la necesidad de disponer de suelo de uso terciario no específico (...) para facilitar la implantación en la localidad de actividades económicas de cierta escala, susceptibles de generar puestos de trabajo y su riqueza asociada.*

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En este sentido, el documento de planeamiento deberá indicar si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m<sup>3</sup>/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

#### ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- Se deberá concretar si el sector objeto de Modificación Puntual necesitará abastecimiento de agua



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx	PÁGINA	6/21

potable para la implantación de los usos previstos en el mismo, definiendo una solución técnica para la prestación de dicho servicio de abastecimiento.

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para abastecer desde la E.T.A.P. de la Palma, entre otros núcleos de población, al núcleo de Bonares (*Ref.: 4056/2004*). En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si el número de habitantes y demandas de agua establecidos para el sector objeto de la misma se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

En referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- Se deberá concretar si en el sector objeto de Modificación Puntual, con la implantación de los usos previstos en el mismo, se generarán vertidos de aguas residuales, definiendo una solución técnica para la prestación de los servicios de saneamiento y depuración.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario,



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	7/21

el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.

- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de Bonares (*Ref.: 381VUP*), la cual da servicio a dicho núcleo.

- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

#### FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento deberá aclarar si será o no necesaria la ejecución de nuevas infraestructuras para el abastecimiento, saneamiento y/o depuración.

En tal caso, las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

#### 4.2.2. EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Una vez examinada la documentación aportada, los últimos informes del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía, la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), la cartografía sobre la distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, años 1996-2011, correspondiente al proyecto denominado “Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2015”, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011) y otra información disponible, a efectos de comprobar si la actuación es compatible con la conservación de la flora y fauna silvestres y los hábitats de interés ambiental, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*, el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*), y el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, se determina que:

- No se tiene constancia de la presencia en la zona que se verá afectada directamente por las modificaciones propuestas ni en su entorno inmediato de especies de flora o fauna amenazadas ni en régimen de protección especial, ni hábitats de interés comunitario que puedan resultar afectados negativamente de modo significativo por la modificación propuesta.



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	8/21

- La zona está incluida en el ámbito del **Plan de Recuperación del Lince Ibérico**, en concreto dentro del área crítica Doñana-Aljarafe, pero no es previsible que pueda producirse un impacto negativo significativo para esta especie.
- La zona de ampliación es colindante con el **bosque-isla** denominado “Casa Huerto del Alcalde”, formación heterogénea de *Pinus pinea* con mezcla de eucaliptos y algunas encinas y alcornoques, en el que se han localizado especies de flora de interés como *Mercurialis elliptica*, *Xolantha macrosepala* y *Arenaria algarbiensis*. Sin embargo, estas especies no se han localizado en la zona más próxima a la futura ampliación
- Respecto a los georrecursos, la zona de ampliación se encuentra próxima al **georrecurso denominado “Yacimientos fosilíferos del Plioceno de Bonares”**, sin que se aprecie que la modificación propuesta pueda afectar a la conservación o el uso sostenible del mismo.
- En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá, con la finalidad de facilitar o asegurar la compatibilidad de su futura implantación con la conservación de la flora silvestre y los hábitats de interés comunitario:
  - a) Indicar la presencia en el entorno del bosque-isla y el georrecurso mencionados.
  - b) Establecer las directrices o medidas necesarias para que la ejecución de las determinaciones del Plan no suponga un impacto negativo significativo sobre, al menos, el bosque-isla mencionado y las especies de flora presentes en el mismo.

**4.2.3. EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS**

El Art. 57 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de Vías Pecuarias. La normativa que regula esta materia, el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en desarrollo de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, contempla en su Art. 3 “*Naturaleza jurídica y competencias*”, que las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son **bienes del dominio público** de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, **inalienables, imprescriptibles e inembargables**.

El proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bonares fue aprobado mediante la *Orden de 31 de octubre de 1975* (BOE núm. 297, de 11/12/75).

De la cartografía y de los trazados de las vías pecuarias descritas en el mismo, se comprueba que la ampliación propuesta del Sector ST-1 (Suelo Urbanizable Sectorizado de uso terciario) afecta a la **vía pecuaria** lindante al norte:



**Colada de los Toscanos**

Anchura legal: variable de 10 a 15 metros.  
 Longitud aproximada: 2.000 metros.  
 Orientación: E-O.  
 Considerada: Necesaria.  
**NO DESLINDADA.**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	9/21

La categoría de **suelo no urbanizable de especial protección** recae sobre todas las vías pecuarias que se encuentren recogidas en los proyectos de Clasificación, que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, indistintamente si las mismas están deslindadas o no.

Por tanto, la **Colada de los Toscanos**, dominio público pecuario, **no podrá ser afectada** por la ampliación propuesta. En este sentido, y tanto en cuanto no se proceda a su deslinde, **el límite Norte de la superficie de ampliación, colindante con la colada, será distanciado del eje actual del Camino de los Toscanos entre 5 y 7,5 metros.**



#### 4.2.4. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un Estudio de Zonificación Acústica que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión*



Código:64oxu888ELL7DR5jdisRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	64oxu888ELL7DR5jdisRSHDj+hgXrx	PÁGINA	10/21

del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

Concretamente, a los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación las siguientes disposiciones:

- En el Art. 25 “Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contempla lo siguiente:
  1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el **planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
  2. La asignación de **usos globales y usos pormenorizados** del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad** establecidos en este Reglamento.
  3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.
- El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que **los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental** (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) **un estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:
  1. **Estudio** y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, **si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**
  2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
  3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	11/21

que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en los Arts. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.
- Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 “competencias”*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las **aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.**

#### 4.2.5. EN MATERIAS DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

La única referencia a residuos contenida en el Documento Inicial Estratégico aparece en la pág. 30 al referirse a la recogida de estos. Por otro lado, no se hace mención alguna sobre suelos contaminados o potencialmente contaminados, ni se cita la legislación aplicable en estas materias.

El EsAE deberá completar la información incluyendo con detalle todos los aspectos relacionados con residuos y suelos contaminados que procedan, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales conforme a la legislación vigente:

##### *PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES*

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* de Andalucía y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.



Código:64oxu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	64oxu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	12/21

- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los **residuos de construcción y demolición** que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

*PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES*

Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
  - Los de naturaleza industrial/comercial.
  - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
  - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
  - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
  - Los lodos de depuración.
  - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
  - Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Art. 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:
  - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
  - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
  - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
  - d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	13/21

previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

#### Lodos residuales de depuración

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía):
  1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
  2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:

Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.



Código:640xu888ELL7DR5jdísRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdísRSHDj+hgXrx	PÁGINA	14/21

- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho Reglamento (BOJA núm. 81, de 26/04/2012, pág. 118).
- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo Reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

*PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL*

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.

*PUNTOS LIMPIOS*

- En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el Título VI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* y en los Arts. 103.1 y 103.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, respecto a la obligación de los municipios de disponer de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

*APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.*

- Para los **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos** con carácter general hay que tener en



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	15/21

cuenta lo previsto en el *Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*. Además, el Capítulo III del Título V del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, se establece que las Entidades Locales de más de 5000 habitantes deberán asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de esos residuos.

- En cuanto a los casos concretos de **pilas y electrodomésticos**, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, en el cual además se expone en el Art. 92.4. que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

#### SUELOS CONTAMINADOS

- El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo*, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. **Por tanto, deberá aportarse información que acredite esta circunstancia.**
- De igual forma debe atenderse al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.
- Por otro lado, el Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

#### 4.2.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El *informe de 23/05/2017 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial* destaca lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de Ordenación del Territorio se realiza en el procedimiento sustantivo a través del **Informe de Incidencia Territorial** de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA), la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - (*Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006*), el Art. 32.1. regla 2ª y la D. A. Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las*



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	16/21

competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes. En este sentido, la presente respuesta no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la aprobación inicial del planeamiento general en el procedimiento mencionado.

- De acuerdo con la Directriz 61 del POTA, la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

- La determinación 166 del POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:
  - a) Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - b) Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - c) Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
  - d) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
  - e) Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - f) La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- De acuerdo con los Arts. 3, 6 y 20 de la LOTA, los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El Art. 1 del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre*, modifica el apartado 1 del Art. 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *“El POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general”*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tño.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	17/21

- Los documentos (Plan y EsAE) deberían contener una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA. Las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el “*Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*”, “*Capítulo 3, Sección 1. Sistemas de Prevención de Riesgos*” y “*Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial*”, del Título III del POTA.
- Respecto de la planificación subregional, deben tenerse en consideración las determinaciones ambientales contenidas en el **Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana (POTAD)** aprobado por *Decreto 341/2003, de 9 de diciembre*, entrando en vigor el 4 de febrero de 2004.

Por otro lado, se pone de manifiesto que con fecha 16 de diciembre de 2014 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante el *Decreto 178/2014* (BOJA núm. 254, de 30/12/2014) acuerda la aprobación definitiva del **Plan Especial de ordenación de regadíos de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana** (PEORCFD) en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado.

Las determinaciones del Plan Especial tienen, de acuerdo con el Art. 3 del PEORCFD, naturaleza jurídica normativa de rango reglamentario y, en desarrollo de la normativa de ordenación territorial y urbanística así como del POTAD, dota de una estructura funcional a las zonas de regadío al norte de la corona forestal de Doñana, estableciendo criterios orientados al logro de los objetivos definidos en el Art. 2 del PEORCFD y actualizando la cartografía que sobre zonificación contiene el POTAD.

- Debe eliminarse toda referencia realizada al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva, derogado en este ámbito por el mencionado *Decreto 341/2003, de 9 de diciembre. Disposición derogatoria única*.
- Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas.

#### 4.2.7. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS

En el Anexo del presente Documento de Alcance se adjunta Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, de 11/05/2017, sobre las infraestructuras viarias existentes en el ámbito de actuación y las determinaciones al respecto.

Según este informe, *las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía situadas en el ámbito de actuación dentro del Termino Municipal de Bonares (Huelva), lugar donde se ubican las obras solicitadas de referencia, son las siguientes:*



Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHDj+hgXrx	PÁGINA	18/21

CARRETERA	DENOMINACIÓN	RED	KM
A - 484	De Bonares a Almonte	Básica de articulación	4,5
A - 5001	De Bonares a Niebla	Complementaria	5,0

Entre las conclusiones del mismo, se considera la necesidad de *ampliar el documento enviado con un estudio acústico del tráfico de las carreteras autonómicas y una delimitación de distancias mínimas exigidas a la citada carretera A-5001 que además cumplan lo exigido por la normativa actual de carreteras de la Junta de Andalucía.*

**4.2.8. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

El informe de 08/05/2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, incluido en el Anexo del presente Documento de Alcance, no concreta afección patrimonial alguna por lo que no estima necesario el establecimiento de cautelas, más allá de la que recoge la normativa sectorial: *Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

**4.2.9. EN MATERIA DE SALUD**

Se adjunta en el Anexo del presente Documento de Alcance, Informe de fecha 15/05/2017, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud preceptivo para este instrumento de planeamiento.

**5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Bonares, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) hasta el k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Respecto a los trámites de información pública y consultas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El instrumento de planeamiento y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx	PÁGINA	19/21

afectados, **entre ellos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas** en el apartado 2 del presente Documento de Alcance.

- El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance.

Una vez realizado los trámites legalmente establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, **se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007*:

- Propuesta final del Plan General.
- Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada al menos en **soporte digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación. En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

## LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:64oxu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	64oxu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx	PÁGINA	20/21

**ANEXO****CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS EFECTUADAS**

- Informe de 08/05/2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.
- Informe de 11/05/2017 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva.
- Informe de 15/05/2017 de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	64oxu888ELL7DR5jdiSRSHdj+hgXrx	PÁGINA	21/21

JAE 008/17  
p.w

Recibido el 10/05/17

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA  
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva

Su referencia:

Nuestra referencia: SvBBCC/DTCTD/ROB

Asunto: Solicitud Información Modificación nº2 del PGOU de Lepe.  
(DAE/HU/008/17).

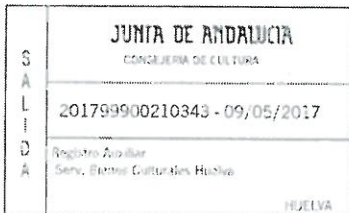
## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

C/ Sanlúcar de Barrameda 3  
21071 HUELVA



Con respecto a su solicitud de informe para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la propuesta de planificación urbanística denominada **Modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Lepe**, promovido por el Ayuntamiento de Lepe, por el presente se informa que una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.

No obstante, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



**EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES**  
**Fdo.: Juan José Fondevilla Aparicio**



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva  
Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw910PFIRMAzHHJkED8wvpp1bub.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JUAN JOSE FONDEVILLA APARICIO	FECHA	08/05/2017
ID. FIRMA	RXPMw910PFIRMAzHHJkED8wvpp1bub	PÁGINA	1/1



mev.

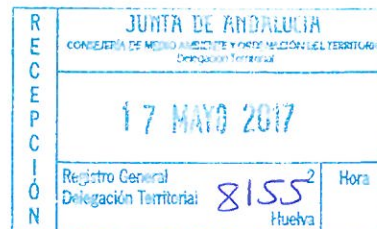
Fecha: 11 de mayo de 2017

N/Ref: EAPU/HU/008/17

Asunto: Remisión del informe solicitado para la Evaluación Ambiental de la Modificación 2 de Bonares

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3  
C.P.: 21071 - Huelva



Con fecha 3 de mayo de 2017 se ha recibido solicitud de ese Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación 2 de Bonares, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

Una vez analizada la documentación presentada, y sin perjuicio del informe que en su momento se emita por parte de la Dirección General a la Aprobación Inicial del citado Modificación; y a los efectos exclusivos de la Evaluación Ambiental que se esta tramitando actualmente por el Ayuntamiento de Bonares se le informa lo siguiente:

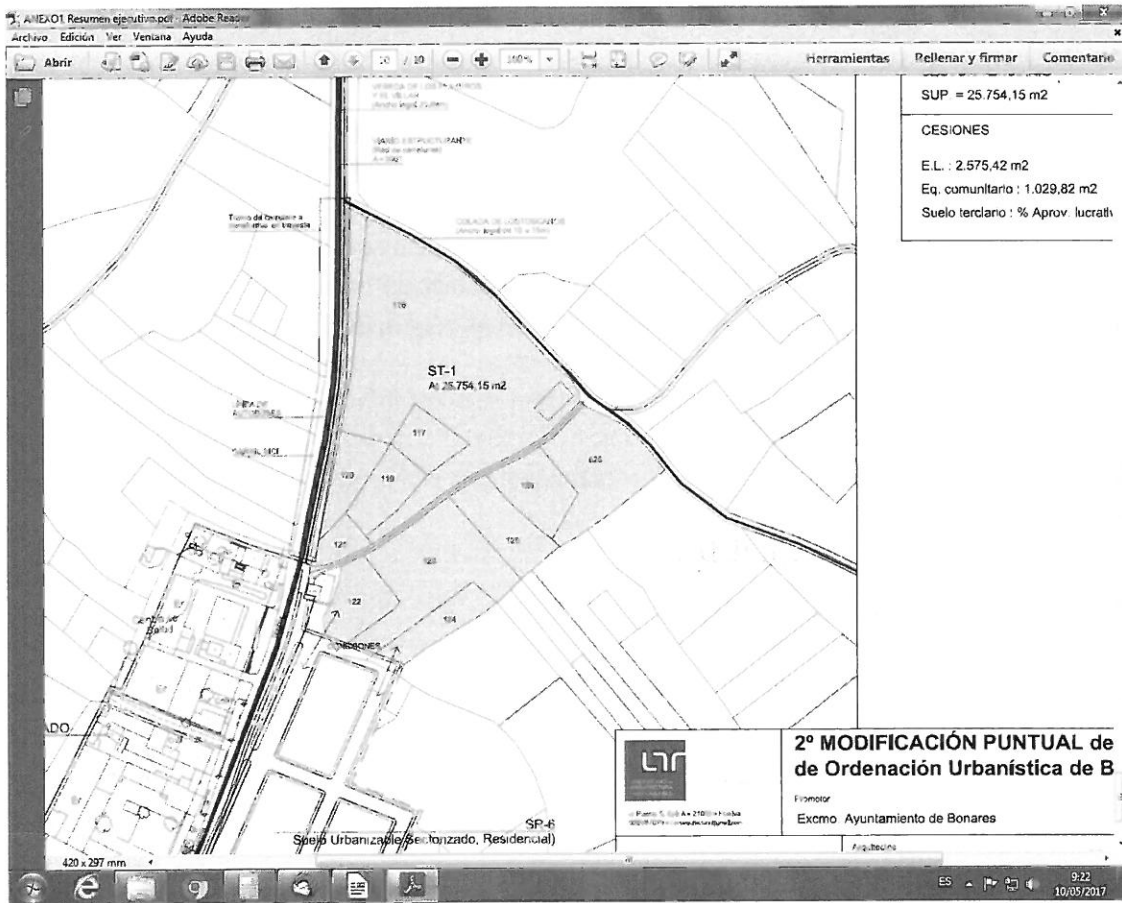
1.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía situadas en el ámbito de actuación dentro del Termino Municipal de Bonares (Huelva), lugar donde se ubican las obras solicitadas de referencia, son las siguientes:

CARRETERA	DENOMINACIÓN	RED	KM
A-484	De Bonares a Almonte	Básica de articulación	4,5
A-5001	De Bonares a Niebla	Complementaria	5,0

2.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

En la documentación enviada se estudia varias alternativas de desarrollo suelo de uso terciario no específico en una zona colindante al actual sector ST-1, y se selecciona la alternativa que prevé el desarrollo urbanístico al norte de la localidad (afecta a la carretera de A-5001) ; y se indica que el trazado afectado de dicha carretera se transformara en travesía.



No incluyen un estudio acústico en el cual se recojan las emisiones máximas permitidas para los vehículos y un área de protección de las carreteras actuales para los nuevos desarrollos urbanísticos que pudieran verse afectados por el tráfico de la carretera A-5001, y por tanto las limitaciones a las urbanizaciones futuras por este motivo.

### 3.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior y a los efectos exclusivos del trámite ambiental del citado Modificación II, le informo que el Estudio Ambiental Estratégico no hace un estudio acústico del tráfico generado por la carretera autonómica afectada (A-5001) en el ámbito territorial de los nuevos desarrollos propuestos, ni define por tanto las distancias mínimas o medidas a adoptar por parte de los nuevos desarrollos urbanísticos o viviendas que se admitan realizar en el suelo urbanizable.

Asimismo tampoco se define ni en el texto ni en los planos las distancias de protección establecidas legalmente por la Ley 8/2001 para las carreteras autonómicas en cuanto a la línea de edificación. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar la cesión de la travesía de la A-5001, y por tanto, al perder la condición de carretera autonómica no verse afectada por dichas limitaciones.

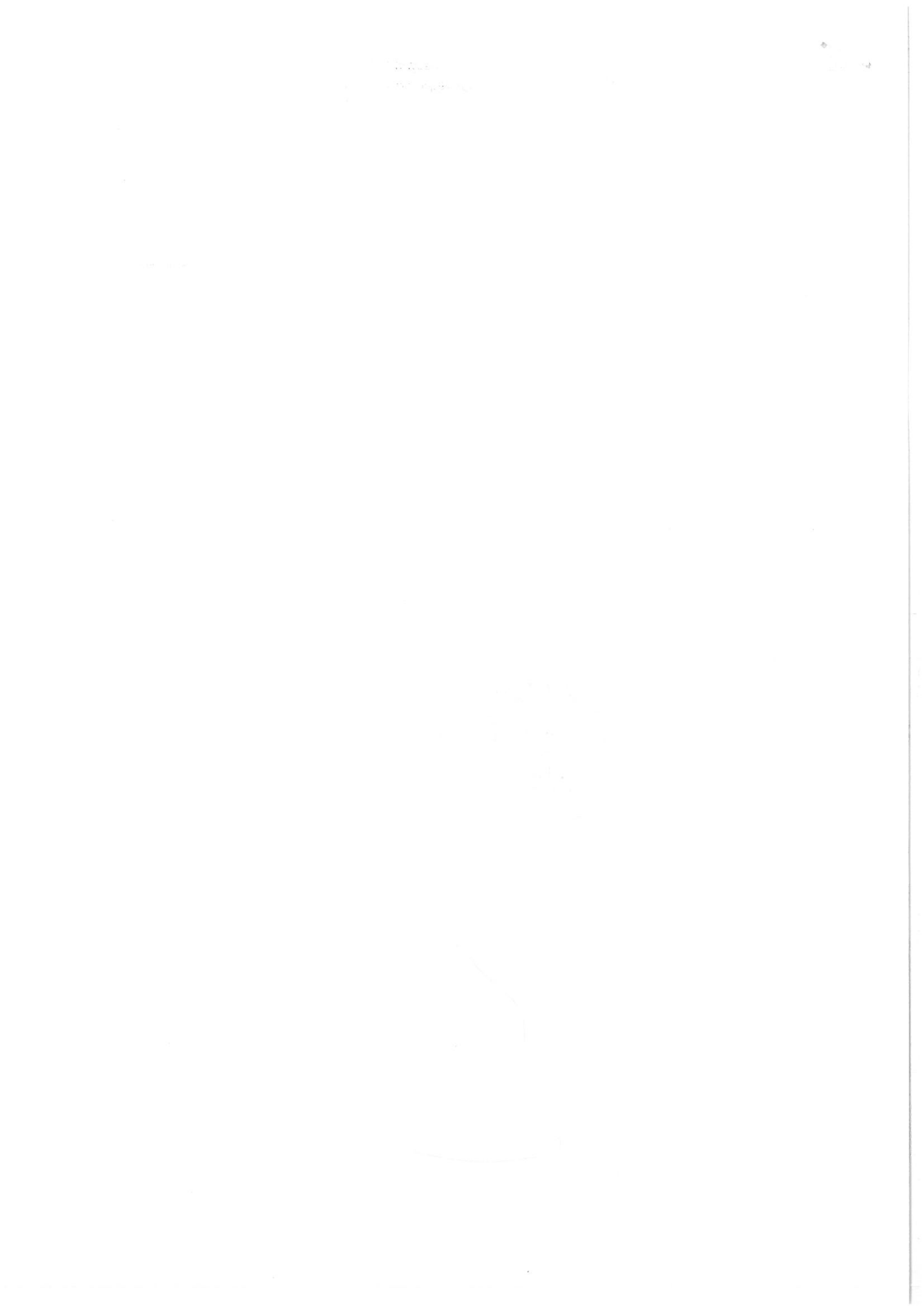
Y por tanto, consideramos que se debe ampliar el documento enviado con un estudio acústico del tráfico de las carreteras autonómicas y una delimitación de distancias mínimas exigidas a la citada carretera A-5001 que además cumplan lo exigido por la normativa actual de carreteras de Junta de Andalucía.

No obstante, este informe no exime del preceptivo informe sectorial de la Dirección General de Infraestructuras a la aprobación inicial del citado Modificación II.

EN JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo: J. Enrique Martín Martín





DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
Avda. Sanlúcar de Barrameda,3  
21071.- Huelva



Fecha: 15/05/2017  
Ntra. Ref.: JVR/dbn (17EA-0082)  
Su Ref: DAE/HU/008/17)  
Modificación Puntual n.º 2 PGOU Bonares

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada los presentes Instrumentos de Planeamiento están sometidos a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dichos instrumentos de planeamiento deben incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

*El enlace de la página web es:*

*[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)*

*Y el enlace a dicha guía es:*

*[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/cs/gesund/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/cs/gesund/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)*

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.



EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos